

RES. 369/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0000593, Ent. N° 471/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ("MVOTMA"), relacionadas con el proyecto del Convenio de sub ejecución a suscribir con la Intendencia Departamental de Artigas, en el marco del Contrato de Préstamo N° 4651/OC-UR;

RESULTANDO: **1)** que con fecha 3 de julio de 2019 la República Oriental del Uruguay y el B.I.D. suscribieron el referido Contrato de Préstamo N°4651/OC-UR destinado a financiar el Programa de Mejoramiento de Barrios III, a efectos de mejorar las condiciones de vida de la población residente en asentamientos irregulares y áreas degradadas;

2) que en el Contrato de Préstamo se previó que el Prestatario ejecutara el Programa a través de su Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

3) que este Tribunal por Resolución N° 1749/19 de fecha 24/07/2019, dispuso no se formular observaciones al Contrato de Préstamo referido;

4) que, en esta oportunidad, se remite un proyecto de convenio de sub ejecución que tiene por objeto establecer las condiciones de participación de la Intendencia de Artigas, en la ejecución: a) proyectos del Componente 1, correspondientes a Mejoramiento de Barrios y b) del Componente 3, correspondiente a Fortalecimiento Institucional;

5) que el MVOTMA a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), se obliga a: (i) orientar a la IDA en los criterios exigibles de elegibilidad y priorización para la actuación en materia de precariedad urbana vinculada al mejoramiento de barrios; (ii) orientar y supervisar a la IDA en la formulación, licitación, ejecución y seguimiento de proyectos (en los aspectos técnicos, financieros y de procedimientos); (iii) analizar, y aprobar o rechazar, el financiamiento de los proyectos presentados por la IDA que cumplan con los criterios de elegibilidad, requisitos económicos y demás requerimientos, y tramitar la no objeción del BID al financiamiento de los proyectos aprobados; (iv) financiar con recursos del Programa en los siguientes aspectos: (a) el diseño y estudio requerido para el desarrollo de los proyectos integrales de mejoramiento de barrios, (b) las respectivas obras que cumplan con los criterios de elegibilidad, requisitos económicos y demás requerimientos y (c) la asistencia técnica y notarial para el traspaso de la propiedad, o el aseguramiento de la tenencia del suelo en los asentamientos intervenidos; (v) evaluar la capacidad institucional de la IDA y los Municipios para la ejecución de los proyectos, y de ser necesario, fortalecer a la Intendencia, a través del financiamiento de profesionales que asistan a la IDA;

6) por su parte, la IDA, como responsable de la preparación, ejecución y seguimiento de los proyectos, se obliga a: (i) identificar los proyectos elegibles para ser financiados por el Programa; (ii) contratar y supervisar la formulación de los proyectos integrales de Mejoramiento de Barrio; (iii) contratar y supervisar la ejecución de los proyectos integrales Mejoramiento de Barrios aprobados por la UCP; (iv) aportar los recursos complementarios o adicionales necesarios para concluir las inversiones previstas; (v) brindar toda la información de los proyectos que le requiere la UCP y facilitar las acciones pertinentes para la supervisión de los trabajos; (vi) adoptar procedimientos para la aprobación de los proyectos,

particularmente para los proyectos presentados en el marco del Programa; (vii) presentar propuestas para la revisión de la legislación urbana municipal para prevenir el crecimiento de asentamientos y áreas degradadas; (viii) proveer, operar y mantener las inversiones y los servicios de aseo urbano, mantenimiento de vías, drenajes (y saneamiento), y demás cometidos dentro de sus competencias; (ix) supervisar, dirigir y controlar los servicios desarrollados por el personal técnico contratado; (x) poseer o implementar la infraestructura material y la dotación de recursos humanos que permita el cumplimiento del convenio; (xi) implementar la participación de los Municipios en el proceso de diseño de los proyectos y veeduría social de las obras; (xii) cuando la IDA haya recibido transferencia de los fondos: a) aplicarlos exclusivamente al objeto determinado en el convenio de transferencia, b) enviar un Informe de Revisión Limitada al MVOTMA-UCP en cumplimiento de la Ordenanza 77 de este Tribunal y la normativa de la Contaduría General de la Nación, c) abrir un rubro presupuestal que permita usar los fondos transferidos, y d) cumplir con las obligaciones emergentes del convenio de transferencia respectivo;

7) que se firmarán convenios específicos para el financiamiento de las adquisiciones de cada proyecto que presente la IDA, en los cuales constará la identificación del proyecto, los montos de contratación, el plazo para la ejecución, y demás condiciones administrativas y financieras requeridas para la formulación y ejecución de cada Proyecto Integral de Mejoramiento de Barrios;

8) que respecto al régimen de propiedad, se prevé otorgar a los beneficiarios de los asentamientos la propiedad de los lotes o asegurar su tenencia, cuando no sea posible la transferencia de la propiedad, ya sea en régimen común individual o de propiedad horizontal;

9) que el convenio empezará a regir una vez suscripto por las partes, y mantendrá su vigencia durante todo el período de desembolsos del Programa 4651/OC-UR;

10) que el BID, por nota del 5 de setiembre del 2019, informa que no tiene observaciones para formular al Convenio proyectado, habilitando la ejecución de las actividades del Componente 1 y 3;

11) que se adjunta Resolución N° 1821/2019 dictada por el Intendente de Artigas el 18/12/2019, por la cual aprueba el proyecto de convenio de Sub-ejecución a suscribirse con el “Programa de Mejoramiento de Barrios III”, en el marco del contrato de Préstamo BID No. 4651/OC-UR a celebrar con el MVOTMA;

12) que se adjunta proyecto de Resolución del MVOTMA, por el cual se autoriza la suscripción del convenio que se remite;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 16.112 al MVOTMA le corresponde “lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia” (núm. 1), así como “la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o extranjeras” y “la celebración de convenios con personas públicas y privadas, para el cumplimiento de sus cometidos” (núm. 8);

2) que el Artículo 119 de la Ley N° 13.728 de fecha 17/12/1968, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.237 de 2/01/1992, establece que el MVOTMA “dispondrá la ejecución de los planes a través de convenios con otros organismos de derecho público habilitados legalmente para ejecutar viviendas o con entidades privadas, por los cuales éstos se obligan a tomar su cargo la promoción o ejecución en forma no lucrativa de conjuntos de viviendas comprendidos dentro de aquellos planes. Estos convenios dispondrán los aportes de ambos organismos, que podrán ser de tierras, urbanizaciones, servicios, dinero, trabajo o especies”;

3) que la Ley Nº 9.515 establece que le compete al Intendente: “velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del departamento” (núm. 15), “ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones sin perjuicio de la competencia que corresponde a las autoridades nacionales” (núm. 24), “organizar y cuidar la vialidad pública” (núm. 25) “Proveer lo relativo al alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas, de las plazas y paseos” (num. 25 Literal D);

4) que el Artículo 115 de la ley Nº 13.728 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16.237, establece que las Intendencias son responsables de la implementación de programas de asistencia social, de asistencia técnica y suministro de materiales, que aseguren la adecuada evolución posterior de todas las unidades construidas;

5) que el Artículo 121 de la misma Ley dispone que las Intendencia Municipales podrán celebrar los convenios que refiere el artículo 119 aportando a su costo las tierras necesarias urbanizadas y dotadas de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado público, pavimentos y energía domiciliaria;

6) que, por tanto, el objeto del convenio proyectado encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes y la selección directa del co-contratante se ampara en la causal de excepción establecida en el numeral 1º del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Convenio entre el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia Departamental de Artigas (“IDA”) en el marco del Contrato de Préstamo

Nº 4651/OC-UR suscrito el 3 de julio de 2019 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”) y la República Oriental del Uruguay;

- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente y suscrito el convenio respectivo, se comete al Contador Auditor destacado en el MVOTMA la verificación de que la resolución definitiva coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza Nº 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010) y la intervención de los gastos emergentes previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad;
- 3) Los convenios específicos que eventualmente se suscriban, derivados del remitido en esta ocasión, deberán ser sometidos a la intervención preventiva de los Contadores Delegados o Auditores o de este Tribunal, según se corresponda en atención a su naturaleza y/o monto;
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;
- 5) Devolver las actuaciones.

ag